



ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE, DE TRES PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES (OAP) DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura por el sistema de oposición, en turno libre, de tres plazas de operarios de servicios múltiples de la plantilla de personal laboral fijo, (plazas números 128, 152 y 153), clasificadas en el grupo otras agrupaciones profesionales (OAP), Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2022 y 2023, concluidas las pruebas de selección, procede a la calificación definitiva, a la publicación del orden de clasificación y a la propuesta de nombramiento de los aspirantes seleccionados, según lo establecido en las Bases 8^a y 9º de la convocatoria, acordando por unanimidad:

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS/AS ASPIRANTES A LAS CALIFICACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO.

En relación a las reclamaciones presentadas a la publicación del anuncio correspondiente a la calificación del segundo ejercicio del proceso selectivo para la cobertura por el sistema de oposición en turno libre, de tres plazas de operarios de servicios múltiples (OAP) del patronato municipal de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, el Tribunal Calificador por unanimidad de sus miembros acuerda dar contestación a las mismas en los siguientes términos:

1º. Dado que varios opositores han realizado y presentado idéntica reclamación, contestaremos cuestiones de carácter general relativas al planteamiento y desarrollo del segundo ejercicio:

EN REFERENCIA A LA PROPUESTA Y DESARROLLO DE LA SEGUNDA PRUEBA:

En primer lugar y con relación al contenido, el tribunal dentro de sus facultades y con total respeto a la ley y a la convocatoria del proceso selectivo, por unanimidad y dentro del criterio que le asiste, propuso en base a lo establecido en el apartado SEPTIMO de la convocatoria, un segundo ejercicio objetivo y de carácter práctico, que consistía en la realización de algunas pruebas relacionadas con el contenido de la oposición y el puesto de trabajo de operario de servicios múltiples, tales como el manejo de una carretilla, en la que se colocó una carga exactamente idéntica para todos los opositores, para completar un pequeño circuito, donde además debían identificar materiales y herramientas, y posteriormente conocer medidas y marcas muy básicos, de pistas deportivas de uso general.



El hecho de que las medidas y marcas o las herramientas y materiales, formen parte del temario de la oposición, el tribunal considera unánimemente, y como es lógico, que ofrecen la garantía y seguridad, de que los contenidos solicitados en la prueba, forman parte de los conocimientos que el opositor debía disponer en el proceso, máxime cuando forman parte específica y concreta de las funciones de un operario de servicios múltiples, muestra clara es que venían recogidas en el propio anexo de la convocatoria, como es conocer marcas y medidas de pabellones, o materiales y herramientas.

Por otro lado, y con relación al desarrollo del ejercicio práctico, el tribunal con carácter previo antes de su inicio, al mismo tiempo y con todos los aspirantes presentes, realizó una explicación pormenorizada del desarrollo de la prueba, cómo se iba a proceder a su valoración, e incluso se explicó con un ejemplo práctico, desarrollado por un miembro del tribunal, la ejecución material de la misma. También se ofreció a los aspirantes un turno abierto de preguntas y dudas para resolverlas delante de todos los opositores, de manera que la información fuera para todos la misma y en el mismo momento, garantizando una vez más la igualdad, la transparencia y la objetividad del procedimiento.

Tal afirmación queda confirmada, ya que los propios aspirantes en sus escritos de reclamación han descrito a la perfección, todos y cada uno de los detalles, la explicación del desarrollo de la segunda prueba, los criterios de valoración de la misma y demás vicisitudes que intervenían en su desarrollo. Lo que deja constancia de que el propio Tribunal facilitó la información precisa, clara, detallada, con una valoración objetiva y simultánea a todos y cada uno de los aspirantes, garantizando así un desarrollo en condiciones de igualdad y la objetividad en la valoración, ya que no existe criterio abierto o discrecional de valoración, sino una unidad de medida, el tiempo, y la opción de correcta o incorrecta en el reconocimiento de materiales y establecimiento de medidas y marcas.

Por último y con relación a los criterios de valoración, pese a que ha quedado de manifiesto, que fueron facilitados de manera precisa a todos los opositores antes del desarrollo de la prueba, así incluso forma parte de alguna de las exposiciones de las reclamaciones planteadas, la valoración de cada una de las pruebas se presentaba con la siguiente distribución:

- Se valoraba hasta un máximo de 3 puntos, la parte relacionada con el reconocimiento de materiales, informando a los aspirantes que serían 10 los materiales a reconocer de entre 40 materiales expuestos, con lo que 10 respuestas correctas otorgaban 3 puntos y 0 respuestas correctas 0 puntos, por tanto, cada material identificado correctamente otorgaba 0,30 puntos. Los materiales a identificar eran: Broca para hierro, llave grifa, termómetro bimetálico, lima para madera, llave torx, disco corte para metal para amoladora, válvula de seguridad, tubería polipropileno random (PP-R), filtro partículas nocivas de alta toxicidad (contra vapores orgánicos, disolventes, gases inorgánicos, gases ácidos y amoniaco) y arena de silex.

- Se valoraba hasta un máximo de 3 puntos, la parte relacionada con el conocimiento de marcas y medidas de terrenos de juego, informando a los aspirantes que serían 5 las medidas o marcas a conocer, con lo que 5 respuestas correctas otorgaban 3 puntos y 0 respuestas correctas 0 puntos, por tanto, cada medida o marcaje contestada correctamente otorgaba 0,60 puntos. Las preguntas a contestar eran: dimensión del campo de juego de balonmano según normas NIDE (40X20 m), dimensión del campo de juego de baloncesto



según normas NIDE (28x15 m), dimensión del campo de juego de voleibol según normas NIDE (18X9 m), medidas portería futbol sala (3x2 m) y altura del aro respecto al suelo en pista de baloncesto categoría absoluta (3,05 m).

- Se valoraba hasta un máximo de 4 puntos el tiempo de ejecución empleado en la realización de la prueba. El tribunal indicó claramente, que la puntuación de la variable tiempo, sería la ponderada con relación al menor tiempo empleado por cualquiera de los/as aspirantes. En esta prueba, el menor tiempo empleado fue el del aspirante que la realizó en 2 minutos y 30 segundos, otorgándose a ese tiempo la máxima puntuación y a partir de este tiempo, de forma ponderada y proporcional, entre el tiempo mínimo (2'30") y el máximo (4'00") se asignan las puntuaciones restantes. Siendo por tanto la valoración de la variable tiempo, 4 puntos para la ejecución en 150 segundos y 0 puntos para la ejecución en 241 segundos, además la ejecución igual o superior a 241 segundos determinaba el ejercicio como NO APTO, con lo que la valoración de la penalización por segundo se establece en 0,044 puntos.

Este Tribunal Calificador quiere dejar constancia de que se informó de manera clara y reiterada a los/as aspirantes, como aspecto muy importante a tomar en cuenta, de que aquellos que, en la realización de la prueba, superasen el tiempo máximo establecido de 4:00 minutos, serían automáticamente calificados como NO APTOS para este segundo ejercicio.

Sobre diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo de la prueba, al tratarse de un ejercicio de carácter práctico donde no se podía realizar el desarrollo simultaneo por parte de todos los/as aspirantes convocados al ejercicio, se realizó en grupos de dos personas, mientras que el resto de los aspirantes se hallaban en una sala contigua acompañados por un miembro del tribunal, y con acceso restringido a esa sala.

Los dos aspirantes que esperaban al desarrollo inminente de la prueba, se hallaban llenando los datos de su ejercicio y una vez terminaban, lo único que podían ver, era exactamente lo mismo que vieron en el ejemplo práctico que realizó un miembro del tribunal en la explicación inicial de la prueba, esto es, una persona completando un circuito con una carretilla, sin que en ningún caso pudieran tener acceso a ver las herramientas y/o materiales que identificaban, o conocer los marcas y medidas que se les pedía que contestaran.

Sobre las cuestiones de valoración de la variable tiempo, lógicamente todos los opositores tenían la misma información y cada uno de ellos era libre de realizar la prueba en la forma que entendiera más conveniente en base a su criterio, no se puede responsabilizar al tribunal de la forma en que cada opositor decidió afrontar su prueba. Todos los opositores disponían de idéntica información y por tanto la decisión de cómo realizar y afrontar la prueba era de cada uno de ellos. En ningún caso, realizar sólo una de las pruebas del ejercicio desatendiendo el resto, convertían al aspirante en apto, dado que como establecen las bases de la convocatoria la puntuación mínima para ser calificado como apto, la otorga obtener al menos 5 puntos.

Por otro lado, cuando los/as aspirantes reclaman alegan falta de anonimato en una prueba práctica en la que los opositores deben realizar la ejecución de manera personal y directa, el tribunal a la hora de proceder a valorar este segundo ejercicio, se basa en criterios pura y exclusivamente objetivos, de manera que en ningún caso la nominación del ejercicio puede vincular o influir en su corrección, que fue realizada por todo el tribunal de manera individual y atendiendo solo y exclusivamente a dichos criterios objetivos de tiempo, con su valoración, aciertos en la prueba de reconocimiento de materiales(correcta o incorrecta) y



aciertos en la prueba de marcas y medidas, sin que en ningún caso, la nominación del ejercicio por parte del aspirante, pudiera influir en la decisión del tribunal, dado que no existe ningún margen de subjetividad, discrecionalidad o decisión arbitraria del tribunal, que ha basado la calificación automáticamente en el cotejo de las variables descritas.

Todos y cada uno de los ejercicios realizados por los aspirantes, así como sus resultados y demás información relativa al proceso, figuran en las actas y han sido custodiados por este Tribunal Calificador con las máximas garantías para todos y cada uno de los aspirantes.

EN REFERENCIA AL PLAZO DE RECLAMACIONES:

Con relación al plazo para la presentación de reclamaciones, establecido en TRES DÍAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio, y toda vez que dicha publicación con las calificaciones del segundo ejercicio de carácter práctico se realizó por el Patronato Municipal de Deportes el día 2 de julio de 2025, es decir, un día después de su remisión al PMD por parte de este Tribunal, dicho plazo quedó automáticamente extendido hasta el día 7 de julio de 2025 incluido, por tanto han sido incorporadas al proceso de reclamación todas las reclamaciones formuladas por los interesados hasta dicho día.

EN REFERENCIA A LA PLANTILLA DEL SEGUNDO EJERCICIO:

Tal y como establece la base Octava de la convocatoria del presente proceso selectivo, (...) "En el caso de ejercicio tipo test, deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizada por el Tribunal" (...). Tratándose en este caso de un ejercicio práctico que combinaba tiempo y ejecución, conocimiento de materiales y conocimiento de medidas y marcas, todo ello relacionado con el puesto de trabajo de operario de servicios múltiples, no es preceptivo ni obligatorio la publicación de plantilla correctora para esta segunda prueba, requisito que, por otro lado, tampoco venía establecido ni exigido para esta segunda prueba, en las bases de la convocatoria. Es más, para dar las mayores garantías a los aspirantes, el ejercicio fue propuesto momentos antes de su realización, por lo que es imposible disponer de plantillas autocopiantes para una prueba tan específica y exclusiva en un ejercicio de estas características.

EN REFERENCIA A LAS CALIFICACIONES:

El Tribunal Calificador, a petición de los/as interesados/as reclamantes, una vez revisados los exámenes correspondientes al segundo ejercicio de la oposición de carácter práctico, por unanimidad, acuerda hacer públicas las puntuaciones, parciales y totales, obtenidas por todos los/as aspirantes, tanto los declarados APTOS como NO APTOS, quedando reflejadas en la siguiente lista:

Nº	DNI	IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES	MARCAJES Y MEDIDAS	PUNTUACIÓN SEGÚN TIEMPO INVERTIDO	TOTAL PUNTUACIÓN 2º EJERCICIO	APTO/NO APTO
1	05673941W	1,50	0,60	1,84	3,94	NO APTO
2	05710788A	1,80	3,00	4,00	8,80	APTO
3	04593484Q	TIEMPO INVERTIDO SUPERIOR A 4 MINUTOS				
4	05679147X	1,20	0,00	3,52	4,72	NO APTO



TIEMPO INVERTIDO SUPERIOR A 4 MINUTOS						NO APTO
5	05658533G	0,90	1,20	0,74	2,84	NO APTO
6	05697370V	2,10	0,60	1,58	4,28	NO APTO
7	05690651Z	0,90	0,00	1,18	2,08	NO APTO
8	05643370K	1,80	2,40	2,28	6,48	APTO
9	45720202C	2,10	1,80	0,66	4,56	NO APTO
10	05685667K	1,50	1,80	0,70	4,00	NO APTO
11	05706029M	2,10	3,00	2,24	7,34	APTO
12	05693539G	0,90	1,20	1,14	3,24	NO APTO
13	05710563P	2,40	3,00	2,50	7,90	APTO
14	06623952K	1,50	0,60	2,64	4,74	NO APTO
15	30810436G	1,80	1,80	3,78	7,08	APTO
16	05694381H	2,40	0,00	3,25	5,65	APTO
17	05683111H	1,20	0,60	0,92	2,72	NO APTO
18	05682254N	1,80	0,00	1,40	3,20	NO APTO
19	05681507R	2,70	1,80	0,35	3,95	NO APTO
20	05682563E	1,50	1,80	0,70	4,00	NO APTO
21	05682636A	2,70	1,80	1,18	5,68	APTO
22	05674834K	2,10	1,20	1,62	7,32	APTO
23	05692959E	2,70	3,00	2,99	6,29	APTO
24	05674236K	2,10	1,20	3,03	6,33	APTO
25	05696229A	3,00	1,80	2,46	7,26	APTO
26	05698507G	1,20	1,80	0,88	3,88	NO APTO
27	05688088G	TIEMPO INVERTIDO SUPERIOR A 4 MINUTOS				NO APTO
28	05653178P	1,20	1,20	1,14	3,54	NO APTO
29	05677616C	0,90	1,20	1,76	3,86	NO APTO
30	05687528L	1,80	2,40	1,67	5,87	APTO
31	05716421R	TIEMPO INVERTIDO SUPERIOR A 4 MINUTOS				NO APTO
32	70574466R	1,80	2,40	1,67	5,87	APTO

2º.- El Tribunal Calificador, ha decidido, por unanimidad, que en base a la ley de protección de datos, todas aquellas cuestiones o explicaciones requeridas y solicitadas por los/as interesados/as reclamantes, relativas a este segundo ejercicio, que por su contenido y divulgación pudieran vulnerar la citada ley, se dará contestación específica y detallada a cada uno de los/as aspirantes reclamantes de forma individualizada, por escrito, pudiendo recoger dicha notificación con la valoración íntegra de su ejercicio, en la sede del Patronato Municipal de Deportes, dentro del plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

SEGUNDO.- PUBLICAR LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y ORDEN DE CLASIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN.

Según lo establecido en la base OCTAVA de la convocatoria, la calificación y clasificación definitiva de los aspirantes en la oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio, y, de



persistir éste, a la del segundo. En caso de que la puntuación una vez aplicados los criterios anteriores siga resultando un empate, el orden se establecerá mediante sorteo público.

Resultando el siguiente Orden de Clasificación Final:

Nº	DNI	CALIFICACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO TIPO TEST	CALIFICACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO PRÁCTICO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA (MEDIA ARITMÉTICA 1º Y 2º EJERCICIO)
1	06623952K	8,20	7,90	8,05
2	05710788A	6,30	8,80	7,55
3	05693539G	7,30	7,34	7,32
4	05694381H	7,40	7,08	7,24
5	45720202C	7,40	6,48	6,94
6	05692959E	6,40	7,32	6,86
7	05698507G	5,40	7,26	6,33
8	05674236K	6,00	6,29	6,15
9	05696229A	5,20	6,33	5,77
10	70574466R	5,60	5,87	5,74
11	05682636A	5,70	5,68	5,69
12	05683111H	5,50	5,65	5,58

TERCERO.- PUBLICAR LA RELACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS, ORDEN DE CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Concluidas las pruebas de selección, y de conformidad con la base NOVENA de la convocatoria, que establece que no podrá rebasarse el número de plazas convocadas, sin que pueda suponer, bajo ningún concepto, que las puntuaciones obtenidas, sean cuales fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo al propuesto por el tribunal calificador, este Tribunal acuerda proponer al Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, las siguientes propuestas de nombramiento, como personal laboral fijo, a los aspirantes que se indican a continuación, por obtener la mayor calificación en el cómputo total del proceso selectivo:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	DNI	CALIFICACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO TIPO TEST	CALIFICACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO PRÁCTICO	TOTAL PUNTUACIÓN DE LA OPOSICIÓN
1º	06623952K	8,20	7,90	8,05
2º	05710788A	6,30	8,80	7,55
3º	05693539G	7,30	7,34	7,32



Las personas aspirantes propuestas presentarán, en el Patronato de Deportes, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la convocatoria, y que son, además de los exigidos en la base segunda y tercera, los siguientes:

1. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los nacionales de otros Estados, deberán presentar certificación de la autoridad competente de su país de origen, acreditativa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, prevista en la base 2.6.

4. Fotocopia del carnet de conducir clase B.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el/la opositor/a propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. A tales efectos dentro del plazo de presentación de documentación el Servicio de Prevención le citará para efectuar el examen de salud a efectos de aptitud inicial.

Una vez efectuado el nombramiento, el/la aspirante propuesto/a deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

CUARTO. - PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA PÁGINA WEB Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS Y PLAZO PARA RECURSO.

Por último, este Tribunal Calificador, acuerda hacer pública la presente resolución en la página web del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Ciudad Real (www.ciudadrealdeporte.es), para general conocimiento de los/as



Ciudad Real
CONCEJALÍA DE
DEPORTES



Ciudad Real
Deporte

interesados/as, advirtiéndoseles que contra el presente acuerdo podrán interponerse recurso de alzada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.